

1. Nombre y número de cédula jurídica del tomador del seguro
2. Monto asegurado
3. Temporalidad
4. Monto o porcentaje de prima comercial
5. Monto o porcentaje de prima de riesgo
6. Nombre y calificación de riesgo del reasegurador. Si el riesgo no es reasegurado, debe indicarse
7. Porcentaje de cesión de riesgo
8. Monto o porcentaje deducible. Si no existe deducible, debe indicarse
9. Monto o porcentaje de coaseguro. Si no existe coaseguro, debe indicarse
10. Monto o porcentaje de copagos. Si no existen copagos, debe indicarse

El Superintendente, mediante acuerdo de aplicación general, establecerá la periodicidad, el plazo y el medio de envío de la información de los contratos paritarios o de libre discusión que deberán remitirle las entidades aseguradoras.

Adicionalmente, la entidad aseguradora deberá documentar la metodología técnica para la determinación de la prima y mantenerla a disposición de la Superintendencia para las labores de supervisión correspondientes.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O.C. N° 12262.—Solicitud N° 10.—C-141020.—(IN2012016937).

SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

CONSEJO RECTOR DEL SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

REFORMA REGLAMENTO OPERATIVO CAPITAL SEMILLA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 12, incisos a), d), f) y artículo 17 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo.

Considerando:

1°—Que el Plan Nacional de Desarrollo “María Teresa Obregón Zamora” tiene como una de sus líneas estratégicas el “Aumentar la producción y mejorar la competitividad del país.” Para ello se requiere aumentar la productividad y el entorno de operación de las empresas para que la economía sea más dinámica y sus beneficios consistentes y sostenibles. Partir de un modelo de desarrollo competitivo, requiere reforzar los componentes de la educación, la innovación, la ciencia y la tecnología, en la ruta hacia la construcción de una sociedad que sepa explotar su talento, conocimiento y la capacidad de innovación.

2°—Que la Política Nacional de Emprendimiento “Costa Rica Emprende”, se estructura en varias áreas estratégicas, entre las cuales están: (i) el Fomento Emprendedor que consiste en promover el fomento de la cultura emprendedora, estimulando el desarrollo del espíritu emprendedor y de las competencias necesarias, de manera que se logren visualizar oportunidades productivas para el desarrollo de emprendimientos innovadores exitosos; (ii) la Banca de Oportunidades o Instrumentos de financiamiento para emprendedores que busca promover el acceso a fuentes oportunas y viables de financiamiento, a través del desarrollo de nuevos instrumentos financieros que faciliten la generación de nuevas unidades productivas que permanezcan en el mercado, así como la consolidación y dinamización de las unidades productivas existentes; (iii) el Acompañamiento Emprendedor que conlleva el propiciar el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de las capacidades personales y empresariales de los emprendedores, por medio de una metodología apropiada de acompañamiento durante el proceso emprendedor.

3°—Que el Decreto Ejecutivo número 36343-MEIC del 16 de diciembre del 2010, crea el Sistema Nacional de Emprendimiento, que tendrá a cargo el fomento de la cultura emprendedora, la articulación de los elementos que componen el proceso de formación y consolidación de proyectos empresariales y la coordinación interinstitucional de apoyo a la Política Nacional de Emprendimiento.

4°—Que el Decreto Ejecutivo número 36343-MEIC del 16 de diciembre de 2010, establece la Red Nacional de Incubación y Aceleración (RNIA) como la instancia que integra a las instituciones u organizaciones que promueven el desarrollo de empresas según el tipo de emprendimiento a desarrollar por las incubadoras y es asimismo la encargada de definir los elementos que componen el proceso de incubación y que precisan a una incubadora como un proceso que tiene como finalidad la creación de una empresa.

5°—Que de acuerdo con el Plan Operativo Institucional del Sistema de Banca para El Desarrollo, dentro de sus objetivos estratégicos institucionales se encuentra: (a) Desarrollar nuevos instrumentos financieros que faciliten la generación de unidades productivas y (c) Desarrollar un modelo de atención que brinde servicios de desarrollo empresarial, en todas las etapas del ciclo de vida de las empresas, en forma oportuna y a la medida.

6°—Que el Reglamento a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, en su artículo 94 establece la creación y fortalecimiento de incubadoras de empresas mediante modelos de capital semilla y capital riesgo.

7°—Que la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, en su artículo 16 crea el Fideicomiso Nacional para el Desarrollo y determina que dentro de éste podrán establecerse recursos para fomentar, promocionar e incentivar la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas en los diversos sectores económicos, mediante modelos de capital semilla y capital de riesgo.

8°—Que se ha considerado necesario incluir modificaciones para establecer requisitos para la administración de conflictos de interés por parte de las Agencias Operadoras.

REFORMA REGLAMENTO OPERATIVO DE CAPITAL SEMILLA

El Consejo Rector del Sistema de Banca acuerda modificar el artículo 6 del Reglamento Operativo de Capital Semilla, aprobado mediante el Acuerdo 806-90-2011, de la sesión 90-2011 del 28 de septiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial, 213 del 7 de noviembre del 2011; para que en adelante se lea así:

“Artículo 6°—Criterios de análisis de las agencias operadoras para la Acreditación: Para emitir su recomendación al Consejo Rector, la Secretaría Técnica y el Fiduciario de FINADE deberán considerar los siguientes criterios para análisis de las agencias operadoras.

- Capacidad y experiencia en la creación, incubación de emprendimientos y/o de emprendimientos de alto crecimiento y en la aceleración de empresas.
- Procesos y servicios de apoyo especializados ofrecidos.
- Metodologías y experiencias en la atracción y selección de emprendedores o actividades de aceleración de empresas.
- Capacidad y experiencia para consolidar aportes de fuentes de financiamiento complementarias al recurso de capital semilla del FINADE.
- Capacidad y experiencia para consolidar aportes de centros de conocimiento y de desarrollo de tecnologías e innovación.
- Capacidad y experiencia en la internacionalización de emprendimientos.
- Contar con políticas internas que eviten los conflictos de intereses, riesgo moral y vínculos de familiares o empresas relacionadas entre los responsables y directivos de la agencia operadora con los emprendedores a apoyar, así como de dichos emprendedores con los miembros del Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo. Estas políticas excluirán del acceso a recursos de capital semilla a personas vinculadas a los funcionarios de la Agencia Operadora, del Consejo Rector y de la Secretaría técnica que tengan poder de decisión sobre los recursos. La vinculación se entiende existente entre el cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. Asimismo las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.
- Plan de trabajo general.
- Resultado de la visita de campo por parte de la Secretaría Técnica.

- Cumplir con las regulaciones sobre fiscalización y control de los beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna otorgados a sujetos privados emitidas por la Contraloría General de la República. Estos criterios también deben aplicarse al proceso de Presupuesto de cada Agencia Operadora, estarán debidamente contemplados en el Manual Operativo de Capital Semilla y el modelo de acreditación, elaborado por la Secretaría Técnica y deberá quedar debidamente documentado en el expediente de calificación de cada una de las Agencias Operadoras.”

San José, 05 de marzo del 2012.—Secretaría Técnica-Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.—Alejandro Siles Gonzales, Director Ejecutivo a. i.—1 vez.—(IN2012017180).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 30, 33, 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DE FONDOS DE TRABAJO

Atendiendo lo establecido en el punto 3, capítulo 9 de anexos del acuerdo emitido por el Consejo Directivo en el artículo 8 del acta de la sesión 5813 del 13 de noviembre de 2007, que a continuación se detalla, y utilizando la información suministrada por el Proceso de Riesgo Financiero, sobre el valor del índice de inflación al cierre de diciembre publicado por el BCCR el cual es de 4.74%.

“Autorizar a la Subgerencia de Finanzas, para que al principio de cada año, incremente el monto de los topes de gastos estipulados en el presente Reglamento. Ese incremento será el porcentaje del índice final de inflación que oficialmente determine el Banco Central para el año inmediato anterior a ese periodo.”

Se modifican los topes en los artículos 30, 33, 35 y 36 del Reglamento para la Operación de Fondos de Trabajo según se detalla:

Artículo 30.—No se deben tramitar facturas a crédito en fondos de trabajo o cuando las mismas están amparadas a una orden de compra o de servicios, emitida por la Dirección Administrativa de Proveeduría.

Por excepción, en los casos de urgencia calificada o de interés y prioridad Sectorial o Institucional debidamente justificado, se autoriza a la Gerencia de Clientes y su División de Fidelización y Retenciones, para que realicen alquileres de locales y espacios comerciales utilizados para la comercialización de bienes y servicios. Lo anterior, se permitirá mientras se concretan los trámites de contratación correspondientes; por lo tanto, se permite únicamente el pago del depósito de garantía y un máximo de tres meses de alquiler, sin que sobrepasen los montos establecidos en este reglamento.

Debe quedar una constancia por escrito de la autorización de estos gastos y se rige de acuerdo con los topes establecidos en la siguiente tabla.

Funcionario que autoriza	Monto
Gerente Clientes, Director Gestión Canales, Jefes CAIC	Hasta 1 400 000,00 CRC
Gerente Clientes Excepciones de 1 400 000,00 hasta 10 000 000,00 CRC (artículo 33)	Hasta 10 000 000,00 CRC

En los casos en que se exceda el tope, los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en coordinación con el Proceso Gestión de Liquidez. Para efectos de liquidación, la firma del documento que respalda el gasto se rige por lo establecido en el artículo 35.

Artículo 33.—No se cancelan facturas mediante fondo de trabajo cuyo monto sea superior a un millón cuatrocientos mil colones (1 400 000,00 CRC) y en caso de que el bien o servicio pueda ser provisto por alguna dependencia del ICE (Gestión Documentación e Información, Almacenes y otras), debe agotarse primeramente esa posibilidad.

Ante un caso excepcional que se constituya en una situación de emergencia, caso fortuito, fuerza mayor, o de interés y prioridad Sectorial o Institucional debidamente justificado, el Presidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, según corresponda, están facultados para realizar excepciones al límite de gasto establecido en este Reglamento, hasta 10 MCRC según se considere necesario. Para los casos de excepción anteriores, el Presidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, según corresponda, podrán delegar una autorización temporal al Director de Proyecto, en el rango de montos superiores a 1 400 000,00 CRC hasta 10 000 000,00 CRC.

La delegación anteriormente señalada, deberá ser emitida por escrito, indicando las justificaciones del caso que respalden la aplicación de dicha excepción y comunicada en forma oficial al Proceso de Gestión de Liquidez en forma previa a su puesta en operación.

Para la autorización de los gastos amparados a esta excepción, se debe proceder de la siguiente manera:

- a) La dependencia interesada debe solicitar por escrito y con el aval de la jefatura respectiva, la autorización correspondiente a la Administración Superior: Presidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes, Director de Proyecto, según corresponda, indicando las justificaciones del caso que respalden aplicar dicha excepción.
- b) La Administración Superior, o el Director de Proyecto determinan en cada caso, si las causales alegadas representan motivo suficiente para aplicar la excepción, para lo cual debe emitir una resolución debidamente razonada.
- c) Los pagos se realizarán, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que suministre el proveedor, utilizando el medio de pago que para estos efectos indique el Proceso Gestión de Liquidez.

Artículo 35.—Únicamente pueden autorizar gastos por concepto de adquisición de bienes o contratación de servicios, los funcionarios autorizados en la siguiente tabla y sólo en los fondos de trabajo adscritos a su dependencia. En este sentido, cada encargado de fondo de trabajo debe velar por el cumplimiento de esta disposición y de ninguna manera cancelar facturas que no hayan sido aprobadas por un funcionario autorizado. Para este fin, los fondos de trabajo deben remitir a Gestión de Liquidez, el Formulario “Registro autorizadores de gastos” (Ver Anexo 5).

Costo de bienes y servicios	Autoriza excepción al límite de gasto	Aprueba el pago (Rango mínimo)	Cotización	Requisitos	Archivo en Centro de Trabajo
Hasta 700 000,00 CRC		Los funcionarios autorizados hasta el tope de un millón cuatrocientos mil, serán los que definan los autorizados en este tope, mediante el formulario “Registro Autorizadores de Gastos”	Telefónica de 26 000,00 CRC Hasta 197 000,00 CRC Escrita para mayores de 197 000,00 CRC	Factura original, indicando al dorso, al menos dos proveedores adicionales consultados y los precios ofrecidos. Factura original y tres cotizaciones formales, una de las cuales deberá contar con la firma del autorizante como muestra de que fueron sometidas a aprobación previa antes de adjudicar.	Notas, cotizaciones y copia de la factura final, hasta por tres años.